

FIJACIÓN EN LISTA.

Se fija en Lista en traslado de los siguientes procesos.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
00451-17	DISMINUCIÓN	ERICK DAVID CASAS LINDO	YOLIMA PATRICIA SANTANA VANEGAS	RECURSO DE REPOSICIÓN

SE FIJA : DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021); 8.00 a.m.-

SE DESFIJA: DIEZ (10) **DE** NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021); 5.00 p.m.-

De acuerdo al artículo 110 del Código General del Proceso, se concede traslado a las partes, por el término de tres (3) días.- del 11 de noviembre de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2021.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA



JUDITH SANANDRES

ABOGADA
CIVIL - FAMILIA

Señor.

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILA.

E.S.D.

RAD.080013110006-2021-00451-00

DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA- SEGUIDA.

JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ, persona mayor vecina y residente de esta ciudad, identificada como figura al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **YOLIMA PATRICIA SANTANA VANEGAS**, mayor de edad portadora de la cedula de ciudadanía número 22.515.826, quien actúa en calidad de madre y representante legal de los menores **ERICK SEBASTIAN Y LAURA MARCELA CASA SANTANA**, de manera cordial me dirijo a su despacho impetrando RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2021, que admite la demanda de la referencia, por las siguientes razones.

En el referido auto se ordena a la parte demandante para que aporte a la demanda de la referencia el registro civil de los menores **ERICK SEBASTIAN Y LAURA MARCELA CASA SANTANA**, los cuales no fueron aportados en la demanda. Lo aquí pedido por el despacho nos traslada al título único-capítulo I, artículos 82 y ss. El artículo 84 del código general del proceso que dice: A la demanda debe acompañarse.

- 1- El poder para iniciar el proceso cuando se actúe por medio de apoderado.
- 2- La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en que se interviene en el proceso en los términos del artículo 85.
- 3- Las pruebas extraprocesales y los demás documentos que se pretendan hacer valer y se encuentren en poder del demandante.
- 4- La prueba de pago del arancel judicial cuando lo hubiere lugar.
- 5- Los demás que la ley exija.



notificacionesjsanandres@gmail.com



3023562772



JUDITH SANANDRES

ABOGADA
CIVIL - FAMILIA

A si las cosas la parte demandante está en la obligación de anexar a la demanda el registro civil de nacimiento de los menores ya nombrados al instante de la presentación de la demanda y no al instante del que el despacho lo requiera.

Ahora bien, de ser el juzgado quien requiere que se aporte los documentos solicitados, no debió ser en el auto que admite demanda, debió ser en auto que inname demanda tal como lo consagra el artículo 90 numeral 2 del CGP.

Por cuanto la demanda que hoy nos ocupa no cumple con los requisitos para su admisión, razón por lo cual se solicita reponer el auto con fundamento en lo consagra en el artículo 318 del CGP

“Salvo norma contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los de los magistrados sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reforme o revoque.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelva el recurso de apelación una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten en forma verbal o inmediatamente se produce e auto. Cuando el auto se produce fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Por las razones antes expuestas señora juez, solicito revocar el auto de fecha 23 de septiembre de 2021.

De la señora jueza, atentamente.

JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ.
CC 32759.697
TP 92927 del C S de la J.



JUDITH SANANDRES

ABOGADA
CIVIL - FAMILIA

Señor.
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF. PODER.
RAD- 080013110006-2017-00451-00.

DEMANDADA. YOLIMA PATRICIA SANTANA VANEGAS

YOLIMA PATRICIA SANTANA VANEGAS, persona mayor, vecina y residente de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No.22.515.826, quien puedo ser notificado en el correo electrónico yolimasantana18@hotmail.com, por medio del presente escrito otorgo **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ**, igualmente mayor y de esta misma vecindad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.759.697** de Barranquilla y tarjeta profesional No. **92.927** emanada por el consejo superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** instaurada por el señor, persona mayor vecina y residente de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía numero 72.431.970

Mi apodera está facultada para conciliar, recibir, transigir, desistir, reasumir, interponer recursos, excepciones, nulidades defender mis intereses y demás del cargo encomendado.

Poder otorgado de acuerdo a lo consagrado en el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Del señor juez, atentamente.

YOLIMA PATRICIA SANTANA VANEGAS
CC 22.515.826

Acepto.

JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ.
C.C 32.759.697 de Barranquilla
T.P 92.927 del C.S de la J.
Email. notificacionesjsanandres@gmail.com

 notificacionesjsanandres@gmail.com

 3023562772

Mensaje original

ID de mensaje	<BN7PR04MB4195BC2A942EDFCFEF48073EBFA99@BN7PR04MB4195.namprd04.prod.outlook.com>
Creado a las:	29 de septiembre de 2021, 8:57 (entregado en 1 segundo)
De:	YOLIMA SANTANA <Yolimasantana18@hotmail.com>
Para:	"notificacionesjsanandres@gmail.com" <notificacionesjsanandres@gmail.com>
Asunto:	PODER
SPF:	PASS con la IP 40.92.20.38 Más información
DKIM:	'PASS' con el dominio hotmail.com Más información
DMARC:	'PASS' Más información

[Descargar original](#)

Copiar en el portapapeles